



OFICIO N° 20

SANTIAGO, 29 de octubre de 2019.-

En Sesión de fecha 28 de octubre de 2019, el Consejo General de la Orden tomó conocimiento de los amparos presentados, con fechas 26, 27, 28 y 26 de octubre de 2019, respectivamente, por las abogadas colegiadas **Sras. Libertad Triviño Alvarado, Solange De Vidts Ureta, Catalina Lagos Tschorne** y por el abogado colegiado **Sr. Miguel Schurmann Opazo**, en conformidad a lo establecido en los artículos 2° letra i) y 5° letras b) y c) de los Estatutos del Colegio de Abogados de Chile A.G., fundados en las actuaciones de las Comisarias de Carabineros de Chile que indican en sus amparos, por atropello a su ejercicio profesional.

Según relatan circunstanciadamente en sus solicitudes de amparo, a todos ellos les fue impedido revisar el Registro Público de Detenidos de las Comisarias que individualizan, esgrimiendo la autoridad policial, en todos los casos, que no se encontraban acreditados en el listado de observadores del Instituto Nacional de Derechos Humanos y que dicha información debía ser solicitada a través de los mecanismos contemplados en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública. Asimismo, en el caso del abogado recurrente Sr. Schurmann, agrega que a la abogada Sra. Constanza Gumucio, se le impidió entrevistarse con dos menores de edad privados de libertad, por lo que promovió un recurso de amparo del artículo 95 del Código Procesal Penal, el cual fue acogido por la Juez del 9° Juzgado de Garantía de Santiago, doña Claudia Burgos.

A juicio de los recurrentes, la actuación de Carabineros de Chile en los casos que relatan constituye una conducta arbitraria e ilegal que supone una grave afectación del ejercicio legítimo de los derechos constitucionales de las personas detenidas y del derecho a defensa y asistencia jurídica que les asiste en su calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión. En este sentido, estiman que las conductas que reprochan afectan los artículos 6°, 7°, 19 N° 3 y N° 7, letra d), de la Constitución Política de la República, atendido que ni siquiera en el estado de excepción constitucional de emergencia, decretado para la Región Metropolitana por Decreto Supremo N° 472, de 18 de octubre de 2019, se autoriza a conculcar los derechos constitucionales que mencionan.

Por lo anterior, solicitan los abogados recurrentes al Consejo de la Orden que les brinden la debida protección y amparo, en razón de estimar que se ha atropellado y obstruido el libre ejercicio de la profesión, oficiándose al Director General de Carabineros de Chile a objeto que no se impida u obstaculice su ejercicio profesional, y se les permita el acceso al Registro Público de Detenidos en las comisarias de Carabineros de Chile que individualizan, sin perjuicio de requerirles se adopten todas las medidas administrativas que se estimen para acceder a dichos registros públicos.



En relación con el artículo 5° letra b) de los Estatutos del Colegio de Abogados de Chile, este Consejo ha entendido que "atropellar el ejercicio de la profesión" es una expresión que "debe entenderse en relación con la garantía constitucional del artículo 19 N° 3° inc. 2° de la Constitución Política de la República, conforme al cual: "Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida." (Oficio 22-17 de 14 de noviembre de 2017, cons. 4°). Asimismo se ha señalado que el atropello al ejercicio profesional: "Se relaciona, además, con la afectación de esta garantía a través de diversos actos u omisiones que pueden vincularse con agravios o abusos injustificados que, de manera evidente, produzcan el efecto de amenazar, perturbar o privar el legítimo ejercicio de la profesión de abogado, como representante de intereses de un tercero, en especial en el contexto de un juicio" (Idem).

En la especie, se aprecia que se ha privado o entorpecido el derecho al libre ejercicio de la profesión de los abogados recurrentes. En efecto, en los casos que relatan se ha transgredido tanto el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, en cuanto al derecho a defensa jurídica y asistencia letrada, y en especial el artículo 19 N° 7, letra d), que prescribe, a propósito del derecho a la libertad personal y la seguridad individual, que "Nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto (inciso 1°). Los encargados de las prisiones no pueden recibir en ellas a nadie en calidad de arrestado o detenido, procesado o preso, sin dejar constancia de la orden correspondiente, emanada de autoridad que tenga facultad legal, en un registro que será público (inciso 2°)".

Conforme a lo anterior, y teniendo presente que los hechos relatados por los abogados recurrentes son efectivos, el Consejo General acordó, por votación unánime, acoger los amparos profesionales interpuestos, por haberse atropellado el ejercicio profesional de las abogadas colegiadas Sras. Libertad Triviño Alvarado, Solange De Vidts Ureta, Catalina Lagos Tschorne, y del abogado colegiado Sr. Miguel Schurmann Opazo, ordenándose oficial al Director General de Carabineros de Chile con el fin de representarle la conducta arbitraria e ilegal de diversas Comisarias de la ciudad de Santiago, y solicitarle disponga las medidas que correspondan con el fin que se permita a los abogados amparados acceder a los Registros Públicos de Detenidos que llevan dichos recintos policiales. En cuanto al amparo del Sr. Schurmann, se acordó con el voto en contra del Consejero Sr. Arturo Alessandri, quien estima que, habiéndose acogido el amparo del artículo 95 del Código Procesal Penal, no es procedente el amparo gremial pues la situación se encuentra al amparo del derecho.

Le saludan atentamente

Leonor Etcheberry Court
Presidenta
Colegio de Abogados de Chile

Pablo Alarcón Jaña
Secretario-Abogado
Consejo General
Colegio de Abogados de Chile

